

REGLAMENTO (CE) N° 2189/2004 DE LA COMISIÓN**de 20 de diciembre de 2004****por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable de 2005 de la red de información contable agrícola**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre la renta y la economía de las explotaciones agrarias en la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1915/83, la Comisión debe abonar una remuneración

a tanto alzado al Estado miembro por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada que le haya sido remitida en los plazos contemplados en el artículo 3 de dicho Reglamento.

- (2) El Reglamento (CE) n° 134/2004 de la Comisión⁽³⁾ fijó en 140 euros la retribución global correspondiente a cada ficha de explotación en el ejercicio contable de 2004. La evolución de los costes y sus repercusiones en los gastos de elaboración de la ficha de explotación agrícola justifican que se revise esa cuantía.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La retribución global prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1915/83 queda fijada en 142 euros.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable al ejercicio contable de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2004.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 660/2004 de la Comisión (DO L 104 de 8.4.2004, p. 97).

⁽²⁾ DO L 190 de 14.7.1983, p. 25; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1388/2004 (DO L 255 de 31.7.2004, p. 5).

⁽³⁾ DO L 21 de 28.1.2004, p. 8.